Visto: La Ordenanza Nº 450, Art. 9º y sus anteriores modificatorias que prevee la instalación de hidrómetros y los inconvenientes surgidos en los pozos de captación de agua, ocacionados por el excesivo consumo, y;

Considerando: Que, el intenso ritmo de bombeo, sobrecargando el régimen de trabajo de las bombas, hace a su vez peligrar la formación acuífera,

Que, mediante la colacación de hidrómetros en forma experimental, han sido detectados elevados consumos en estaciones de servicios, lo que presupone el uso del agua corriente para el lavado de vehículos,

Que, el agua extraída y tratada tiene como objetivo primordial el abastecimiento para bebida, higiene y elaboración de productos alimentecios, y;

Que, siendo deber de las autoridades municipales que tienen a su cargo la explotación del servicio de Agua Corriente, velar por el mantenimiento del mismo, preservando las napas de agua y conforme a disposiciones emanadas de la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS (DIPOS), se impone la necesidad de establecer un estricto control en los lugares que a juicio del Servicio supongan un excesivo consumo que exceda lo usos ordinarios de bebida e higiene,

POR ELLO:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO
Sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA Nº 538.

Art. 1º) Establécese la obligatoriedad del uso de hidrómetros (medidores) a todas las estaciones de servicios que operan en el radio servido por Agua Corriente, con cargo al propietario del inmueble, en un todo de conformidad al Art. 9º de la Ordenanza Nº 450.

Art. 2º) Fíjase la siguiente tarifa que será de aplicación a la lectura de los medidores, por metro cúbico de consumo:

a) Hasta 50000 litros mensuales..... $3250 por m^3
b) Hasta 100000 litros mensuales..... $6500 por m^3
c) Hasta 200000 litros mensuales..... $13000 por m^3

Art. 3º) Cuando el consumo supera la cantidad establecida en el inciso “c” del Art. anterior, se procederá al corte del suministro con una tolerancia única de dos (2) excesos.

Art. 4º) La reconección, en caso del corte del suministro por uso excesivo, implicará al usuario solicitarla por nota, abonando además el equivalente a la conección vigente al momento de pedirla.

Art. 5º) Comuníquese, Publíquese y Archívese.